

51424.19

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
23 MAY 2019
SEC: S N 94 HORA 1819

CD-32/19

Buenos Aires, 22 de mayo de 2019.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Declárese en emergencia económica,  
productiva, financiera y social -por el término de trescientos  
sesenta y cinco (365) días- a la cadena de producción de  
cítricos de las provincias de Buenos Aires y de Catamarca.

Art. 2°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a  
instrumentar regímenes especiales de prórroga para el pago de  
las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte  
de Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y de la  
Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 3°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a  
instrumentar regímenes especiales para el pago de las  
obligaciones impositivas y de la seguridad social que se  
encontraran vencidas al momento de entrada en vigencia de la  
presente ley y que se hubieran devengado a partir del 1° de  
marzo de 2018.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)  
formulará convenios de facilidades de pago para la oportuna  
cancelación de las obligaciones a las que se refiere la  
presente, en base a los regímenes especiales que se dispongan.  
Los convenios de facilidades de pago que se instrumenten  
comprenderán una tasa de interés de hasta el uno por ciento  
(1%) mensual y abarcarán las obligaciones que se devenguen  
hasta el 29 de febrero de 2020, inclusive, salvo que el Poder  
Ejecutivo nacional dispusiera la prórroga de la presente ley en  
los términos de su artículo 6°, en cuyo caso los convenios  
abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 28 de  
febrero de 2021.

Art. 4°- Durante la vigencia de la presente ley quedará  
suspendida la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y  
medidas preventivas para el cobro de los impuestos y



*Go Lth*  
*Quirós*

5/29/19  
Senado de la Nación

CD-32/19

obligaciones de la seguridad social adeudados por los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas dentro de la cadena de producción de cítricos de las provincias de Buenos Aires y de Catamarca.

Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta la fecha en la cual opere el vencimiento de esta ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia. Los aportes patronales quedarán exentos por el período de dos (2) años.

Art. 5°- Los sujetos alcanzados por la presente ley tendrán los siguientes beneficios particulares, adicionales a los prescriptos en los artículos precedentes:

- a) Podrán incorporar a los convenios de facilidades de pago que disponga el Poder Ejecutivo nacional, deudas por la totalidad de los períodos no prescriptos;
- b) Dichas deudas, desde su vencimiento y hasta su consolidación, devengarán la tasa de interés del uno por ciento (1%) mensual;
- c) Se prorrogarán los pagos hasta que finalice la emergencia económica de trescientos sesenta y cinco (365) días (prorrogables por trescientos sesenta y cinco días más), momento en que se consolidará la deuda. A partir de dicha consolidación se realizará una financiación a tasa de hasta el uno por ciento (1%) mensual en planes de pago de hasta noventa (90) cuotas mensuales.

Art. 6°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por igual término la vigencia de la presente.

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*